PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

22 de julio de 2026

El Consejo de Administración de **EL LEÓN LIBRE PUBLICACIONES, S.L.** (en adelante, **"EL LEÓN LIBRE"** o la **"sociedad absorbente")**, entidad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, número 16D, 7ª planta, provista de CIF B87758470. Constituida mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, don Carlos Pérez Ramos, el día 13 de febrero de 2017, con el número 370 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 35.766, Folio 210, Sección 8ª, Hoja M-642.740, inscripción 1ª.

El Consejo de Administración de **EL ANDROIDE LIBRE, S.L. (en adelante, "ANDROIDE"** o la **"sociedad absorbida")**, entidad de nacionalidad española de duración indefinida, con domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, número 16D, 7ª planta; y con N.I.F. número B-87084026. Constituida en forma de Sociedad Limitada mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, el día 5 de agosto de 2014, bajo el número 2032 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 32591, folio 203, hoja M-586627, inscripción 1ª.

Los Consejos de Administración de ambas entidades acuerdan suscribir el presente Proyecto Común de fusión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan los siguientes

ACUERDOS

1. Identificación de las sociedades

La sociedad absorbente es EL LEÓN LIBRE PUBLICACIONES, S.L., entidad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, número 16D, 7ª planta, provista de CIF B-87758470, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 35.766, Folio 210, Sección 8ª, Hoja M-642.740, inscripción 1ª.

La sociedad absorbida es El ANDROIDE LIBRE, S.L., entidad de nacionalidad española de duración indefinida, con domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, número 16D, 7ª planta; y con N.I.F. número B-87084026, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 32591, Folio 203, Hoja M-586627, inscripción 1ª.

2. La entidad matriz. Estructura de propiedad de las participaciones de ambas sociedades

La sociedad El León de El Español Publicaciones, S.A. (en adelante, "**la sociedad matriz**") figura como titular de la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de ambas compañías.

Esta entidad fue constituida inicialmente como sociedad limitada bajo la denominación "NOHACEFALTAPAPEL, S.L." mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez-Gil Vich, el día 8 de octubre de 2014, bajo el número 2.294 de su protocolo; transformada posteriormente en Sociedad Anónima y finalmente modificada su denominación a la actual en virtud de acuerdos elevados a público ante el Notario de Madrid, Don Carlos Pérez Ramos, el día 1 de agosto de 2016, bajo el número 2.767 de su

protocolo, quedando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 33.349, Folio 174, Sección 8ª, Hoja M-588.746, inscripción 10ª.

A) En relación con la Sociedad Absorbente (El León Libre Publicaciones, S.L.), figura como titular de las 350.000 participaciones sociales que representan el 100 por 100 de su capital social, numeradas correlativamente del 1 al 350.000, inclusive.

La sociedad matriz ha realizado la adquisición de dichas participaciones en virtud de los títulos que se detallan a continuación:

- Las participaciones números 1 al 178.500, ambos inclusive, por suscripción en la propia escritura fundacional de la Sociedad.
- Las participaciones números 178.501 al 350.000, inclusive, por compra a "REDESLIBRE NETWORKS, S.L.", mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Carlos Pérez Ramos, el día 11 de mayo de 2023, bajo el número 2.259 de su protocolo.

B) En relación con la Sociedad Absorbida (EL ANDROIDE LIBRE, S.L.), figura como titular de las 210.000 participaciones sociales que representan el 100 por 100 de su capital social, numeradas correlativamente del 1 al 210.000, inclusive.

La sociedad matriz ha realizado la adquisición de dichas participaciones en virtud de los títulos que se detallan a continuación:

- Las participaciones números 5.101 al 10.000, por compra a "REDESLIBRE NETWORKS, S.L.", mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Carlos Pérez Ramos, el día 11 de diciembre de 2017, bajo el número 3.941 de su protocolo.
- Las participaciones números 1 al 5.100, por compra a "REDESLIBRE NETWORKS, S.L.", mediante escritura autorizada ante el citado Notario Don Carlos Pérez Ramos, el día 11 de mayo de 2023, bajo el número 2.263 de su protocolo.
- Las participaciones números 10.001 al 210.000, por suscripción en la escritura de ampliación de capital autorizada ante el mismo Notario Don Carlos Pérez Ramos, también con fecha 11 de mayo de 2023, bajo el número 2.262 de su protocolo.

3. Régimen simplificado

La presente operación de fusión se estructura bajo el régimen simplificado asimilado a la absorción de sociedades íntegramente participadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 56.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio. Esto es debido a que la totalidad de las participaciones sociales representativas del capital social de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida pertenecen de forma directa y en su totalidad (100%) a la sociedad El León de El Español Publicaciones, S.A.

Al concurrir esta circunstancia de idéntica titularidad directa y total por parte de la entidad matriz, resulta de aplicación el mencionado régimen simplificado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56.1 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, en relación con el artículo 53 del mismo cuerpo legal.

4. Fusión por absorción

La operación proyectada consiste en una fusión por absorción, en virtud de la cual EL LEÓN LIBRE (sociedad absorbente) adquiere en bloque, por sucesión universal, el patrimonio de EL ANDROIDE (sociedad absorbida), quedando esta última extinguida sin liquidación, y sucediendo la absorbente en todos sus derechos y obligaciones.

El proyecto de fusión se formula con el contenido exigido para las modificaciones estructurales y, en su caso, con las especialidades propias de la fusión simplificada prevista en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

5. Justificación de la operación desde el punto de vista jurídico y económico

La operación de fusión tiene por objeto la integración de EL ANDROIDE en EL LEÓN LIBRE, lo que va a permitir una reducción de costes, un aprovechamiento de sinergias, evitación de las estructuras duplicadas y centralización de los recursos.

La fusión por absorción con sucesión universal permitirá la continuidad operativa sin solución de continuidad, preservando las relaciones jurídicas, los contratos vigentes y las licencias obtenidas por la sociedad absorbida, que serán asumidos por la sociedad absorbente.

EL LEÓN LIBRE declara su voluntad de continuar la ejecución de los contratos, licencias y autorizaciones suscritos por EL ANDROIDE comunicándose a las contrapartes cuando proceda.

6. Tipo de canje

Al ser la totalidad de las participaciones de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida de titularidad del mismo socio único común (la entidad matriz El León de El Español Publicaciones, S.A.), no procede establecer ningún tipo de canje de participaciones.

Por tanto, de conformidad con el artículo 56.1 en relación con el artículo 53.1.1.º del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, no resulta necesario realizar ninguna ampliación de capital en la Sociedad Absorbente, ni se emitirán nuevas participaciones, ni se prevé compensación en efectivo de ninguna clase.

7. Subrogación universal

Como consecuencia de la fusión, la sociedad absorbente se subrogará, por sucesión universal y desde la fecha de eficacia registral, en la totalidad de los derechos y obligaciones integrantes de las relaciones jurídicas de la sociedad absorbida, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.

La sociedad absorbida quedará extinguida y se procederá a la anulación de la totalidad de sus participaciones.

8. Efectos contables

La fusión producirá efectos contables en la sociedad absorbente desde el 1 de enero de 2026, de conformidad con las normas contables aplicables a combinaciones de negocios y, en su caso, a operaciones entre empresas del grupo.

Los efectos societarios frente a terceros se producirán desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil.

9. Estatutos de la sociedad absorbente

Se hace constar que los estatutos sociales serán los actualmente vigentes en EL LEÓN LIBRE sin que, como consecuencia de la fusión, se hayan proyectado cambios estatutarios adicionales.

10. Derechos especiales y ventajas

Se declara que en la sociedad absorbida no existen titulares de derechos especiales distintos de las participaciones sociales, ni personas con derechos especiales distintos de los de socio que requieran reconocimiento, compensación o concesión de derechos equivalentes en la absorbente.

No se atribuyen ventajas de ninguna clase a los administradores de las sociedades que participan en la fusión, ni a expertos independientes o intermediarios, al no ser preceptiva su intervención en el contexto descrito y no preverse su nombramiento para esta operación.

11. Balance de fusión

El balance de fusión de EL LEÓN LIBRE será el último aprobado por la sociedad a 30 de junio de 2026.

En cuanto a EL ANDROIDE, se tomará como balance de fusión el último aprobado por la sociedad a 30 de junio de 2026.

12. Informe de los administradores

De acuerdo con la naturaleza de fusión simplificada, existe la dispensa de emisión del informe dirigido a los socios, a los acreedores y a los trabajadores explicando los aspectos jurídicos y económicos de la fusión.

13. Informe de expertos independientes

De acuerdo con la naturaleza de fusión simplificada, no es preceptivo el informe de expertos independientes sobre el proyecto.

14. Incidencia sobre el empleo, impacto de género y responsabilidad social

En la medida en que la sociedad absorbida no tiene trabajadores, la operación no tiene consecuencias en las relaciones laborales y no se han producido cambios sustanciales en las condiciones de empleo o en la ubicación de los centros de trabajo. De la misma manera, tampoco han sido restringidos los derechos de información de los propios trabajadores.

15. Obligaciones frente a los acreedores

Las relaciones jurídicas y las obligaciones asumidas por la sociedad absorbida frente a sus acreedores seguirán vigentes, sin perjuicio de que el titular de dichas obligaciones será EL LEÓN LIBRE.

Las obligaciones asumidas por EL LEÓN LIBRE frente a sus acreedores con anterioridad a la fusión no se verán afectadas por esta.

16. Aprobación y publicidad del Proyecto de fusión

El presente proyecto será objeto de aprobación por los órganos sociales competentes y, una vez aprobado, se dará cumplimiento a las obligaciones de publicidad y tutela de acreedores que resulten aplicables, con mención expresa en los acuerdos sociales y, en su caso, en los anuncios correspondientes.

Con el objetivo de cumplir con los requisitos de publicidad e información exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, referido a la publicidad preparatoria del acuerdo de modificación estructural, se ha presentado la documentación e información legalmente prevista, incluyendo el presente Proyecto de Fusión, en el Periódico y en la página web corporativa de El León de El Español Publicaciones (https://www.elespanol.com). La publicación en la página web se ha comunicado al Registro Mercantil de Madrid en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web y de la fecha de su inserción en los términos legalmente previstos.

Los documentos mencionados estarán disponibles para su examen en el domicilio social de cada una de las Sociedades para su entrega o envío gratuito.

Por este motivo, se hace constar que los acreedores han sido informados en los términos legalmente previstos y que, en su caso, han podido oponerse dentro de los plazos legales, de modo que se han respetado los derechos que les asisten en virtud de la legislación aplicable.

17. Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

Las Sociedades se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tal y como se acredita mediante los certificados expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Del mismo modo, se incorporan los certificados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social por los que se acredita que, tanto la sociedad absorbente como la absorbida, se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones frente a la Seguridad Social.

En el supuesto en el que pudiera surgir una obligación frente a la Seguridad Social o la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la sociedad absorbente se subrogará

automáticamente en los derechos y obligaciones frente a la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social de la sociedad absorbida como consecuencia de la sucesión universal.

18. Régimen fiscal especial

Se opta por la aplicación del régimen fiscal especial a la operación de Fusión proyectada, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades ("LIS"), relativo al "régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea", y en particular, a tenor de lo establecido en el artículo 76.1.a) de la LIS el cual define la fusión por absorción como aquella operación por la cual: "Una o varias entidades transmiten en bloque a otra entidad ya existente, como consecuencia y en el momento de su disolución sin liquidación, sus respectivos patrimonios sociales, mediante la atribución a sus socios de valores representativos del capital social de la otra entidad y, en su caso, de una compensación en dinero que no exceda del 10 por ciento del valor nominal o, a falta de valor nominal, de un valor equivalente al nominal de dichos valores deducido de su contabilidad".

A tal efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.1 de la LIS y en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, la sociedad absorbente comunicará a los órganos competentes de la Administración Tributaria, dentro del plazo de tres (3) meses desde la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil, la opción por la aplicación del régimen fiscal especial a la operación de fusión.

19. Calendario orientativo

- Publicación del Proyecto y puesta a disposición de socios y acreedores: 13 de noviembre de 2026
- Aprobación de la fusión por el Consejo de Administración de El León Libre Publicaciones, S.L. y por el socio único de El Androide, S.L.: 23 de diciembre de 2026

20. Intervención de fedatario y elevación a público

Una vez aprobada la fusión, se otorgará la correspondiente escritura pública de fusión ante notario competente, con incorporación de los documentos exigibles.

21. Inscripción

La fusión quedará supeditada a su elevación a público e inscripción en el Registro Mercantil competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 RDL 5/2023.

En Madrid, a 22 de julio de 2026

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EL LEÓN LIBRE PUBLICACIONES, S.L.

Los respectivos miembros del órgano de administración de El León Libre Publicaciones, S.L. cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y aprueban con su firma el presente Proyecto de Fusión, el 22 de julio de 2026.

Don Pedro José Ramírez Codina. Presidente

Doña Cruz Sánchez de Lara Sorzano. Vocal

Doña María Fuensanta Salcedo Castro.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EL ANDROIDE LIBRE, S.L.

Los respectivos miembros del órgano de administración de EL ANDROIDE, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y aprueban con su firma el presente Proyecto de Fusión, el día 22 de julio de 2026.

Don Pedro José Ramírez Codina. Presidente

Doña Cruz Sánchez de Lara Sorzano. Vocal

Doña María Fuensanta Salcedo Castro.

Anexos:

- Anexo 1: Estatutos vigentes de EL LEÓN LIBRE PUBLICACIONES, S.L.
- Anexo 2: Balance de fusión de EL LEÓN LIBRE PUBLICACIONES, S.L.
- Anexo 3: Escritura de EL LEÓN LIBRE PUBLICACIONES, S.L. de declaración de unipersonalidad sobrevenida de fecha 11 de mayo de 2023, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Carlos Pérez Ramos, bajo el número 2.261 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 13 de julio de 2023, en el tomo 35.766, folio 215, sección 8ª, hoja M-642.740, inscripción 4ª.

- Anexo 4: Certificación de estar al corriente del pago de las deudas con la Agencia Tributaria de EL LEÓN LIBRE PUBLICACIONES, S.L.
- Anexo 5: Certificación de estar al corriente del pago de las deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social de EL LEÓN LIBRE PUBLICACIONES, S.L.
- Anexo 6: Estatutos vigentes de EL ANDROIDE LIBRE, S.L.
- Anexo 7: Balance de fusión de EL ANDROIDE LIBRE, S.L.
- Anexo 8: Escritura de EL ANDROIDE LIBRE, S.L. cambio de socio único (inicialmente calificada como de declaración de unipersonalidad sobrevenida) de fecha 11 de mayo de 2023, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Carlos Pérez Ramos, bajo el número 2.265 de su protocolo, subsanada mediante diligencia de fecha 11 de julio de 2023, inscrita en

el Registro Mercantil de Madrid con fecha 13 de julio de 2023, en el tomo 32.591, folio 207, sección 8ª, hoja M-586.627, inscripción 7ª.

- Anexo 9: Certificación de estar al corriente del pago de las deudas con la Agencia Tributaria de EL ANDROIDE LIBRE, S.L.
- Anexo 10: Certificación de estar al corriente del pago de las deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social de EL ANDROIDE LIBRE, S.L.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EL LEON LIBRE PUBLICACIONES, S.L."

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1º.- Se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, y por las demás disposiciones complementarias y concordantes que le sean aplicables.

Artículo 2º.- La Sociedad gira bajo la denominación de **"EL LEON LIBRE PUBLICACIONES, S.L."**

Artículo 3º.- La Sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades:

Informaciones y comunicaciones

El desarrollo y explotación de los portales omicrono y cocinillas y concretamente la plataforma www.cocinillas.elespanol.com y www.omicrono.elespanol.com

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, bien de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, con el fin de dirigir y gestionar las actividades económicas de las sociedades participadas y de las propias participaciones que se posean, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.

Quedan expresamente excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad realizar o iniciar la citada actividad, sino por medio de las personas que ostenten la requerida titulación, o hasta que el requisito quede cumplido conforme a la Ley.

Artículo 4º.- La Sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones sociales el día de la firma de la escritura de constitución.

Artículo 5º.- La Sociedad es de nacionalidad española y tiene su domicilio social y fiscal en Madrid 28036, Avenida de Burgos nº 16 D, planta 7.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

DJ4296196

de D. Carlos Pérez Ramos NIHIL PRIUS FIDE MADRID

11/2016

■ El órgano de administración de la Sociedad podrá acordar su traslado dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones y representaciones, tanto en el territorio nacional como fuera de él.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL - PARTICIPACIONES.

Artículo 6º.- El capital social se fija en TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS totalmente suscrito y desembolsado, dividido en 350.000 participaciones sociales, numeradas correlativamente de la 1 a la 350.000, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

Artículo 7º.- La cualidad de socio se adquiere por la titularidad de una o más participaciones, con todos los derechos y obligaciones señalados en las leyes, en estos estatutos o en acuerdos sociales.

Artículo 8º.- Cada participación es indivisible y, en el supuesto de que pertenezcan a dos o más personas una o varias participaciones en proindiviso, se estará a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9º.- Al usufructo de participaciones sociales se aplicará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 10º.- En el caso de prenda de participaciones sociales se estará a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 11º.- Las transmisiones de participaciones sociales de la Sociedad se regirán por las disposiciones que se establecen a continuación.

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos y/o mortis causa entre Socios así como a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes de los Socios. También es libre la transmisión voluntaria de las participaciones por actos inter vivos a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el socio transmitente, entendiéndose como grupo aquellas que reúnan los requisitos previstos en el Art. 42 del Código de Comercio.

11.1 Derecho de Adquisición Preferente

Salvo lo dispuesto expresamente en este Acuerdo, ningún Socio de la Sociedad podrá transmitir sus participaciones sociales, a favor de un tercero ajeno a la Sociedad, sin ofrecer previamente a los demás socios dichas participaciones sociales a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad, reconociéndose a los demás socios un derecho de tanteo para adquirir las participaciones sociales ofertadas por el mismo precio y en las mismas condiciones que las ofertadas por el tercer comprador.

Las participaciones sociales ofrecidas correspondientes a los Socios de la Sociedad que no deseen ejercitar este derecho acrecerán proporcionalmente a los demás Socios.

El derecho de adquisición preferente sólo podrá ser ejercido respecto a todas las participaciones objeto de transmisión, sin derecho de ejercicio parcial.

11.2 Derecho de venta conjunta o de acompañamiento ("tag along")

11.2.1. No obstante lo establecido en este Pacto, cuando la oferta de compra de participaciones sociales de la Sociedad, bien total o parcial, venga de un tercero ajeno a ésta que pretendiese adquirir, en un sólo acto o en actos sucesivos, un volumen de participaciones sociales que le permitan alcanzar una participación igual o superior al 51% del capital social, los Socios podrán optar entre: (i) ejercitar el derecho de tanteo o de adquisición preferente que les confiere este Pacto, o bien (ii) ejercitar un derecho de venta conjunta o "tag along", al mismo precio y condiciones, obligando al Socio de la Sociedad que se proponga la transmisión de sus participaciones sociales, (en adelante referido a los efectos de este Acuerdo como "el Socio Vendedor") a incluir en el paquete que se transmita todas las participaciones sociales del Socio que lo solicite. Si el tercero adquirente no estuviese interesado en extender su oferta, el Socio Vendedor no podrá transmitir sus participaciones sociales al tercero adquirente, salvo acuerdo expreso de la totalidad de los Socios.

11.2.2. Sin embargo, si el potencial comprador, pretendiese adquirir, directa o indirectamente, en un solo acto o en actos sucesivos, participaciones sociales de la Sociedad que representen un porcentaje inferior al 51% del capital social, todos los Socios de la Sociedad tendrán el derecho de ofrecer sus participaciones sociales en las mismas condiciones, estando obligado el comprador a adquirir una cantidad de participaciones sociales igual a la de la oferta inicial, prorrateando las adquisiciones entre los oferentes en proporción a su participación en la Sociedad y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los Socios peticionarios, en orden a su participación en la Sociedad de mayor a menor y, en caso de igualdad, se realizará dicha restante adjudicación por sorteo.

A los efectos del presente apartado, el Socio oferente de las participaciones sociales hará constar en la comunicación que dirija al Órgano de administración cuál será la participación del potencial comprador en el capital social.

11.3. Procedimiento a seguir en el supuesto de ejercicio del derecho de adquisición preferente

En el caso de que un Socio reciba una oferta de compra de un tercero, se aplicarán las siguientes reglas de procedimiento:

(i) El Socio Vendedor deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad, con indicación de los datos de identificación del oferente; el precio ofrecido y las condiciones de pago; declaración expresa de dicho oferente del carácter irrevocable de su oferta, detalle de su socio de control, siempre que pudiere ser determinado por el transmitente de buena fe y declaración de que ha sido informado de los presentes pactos.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

DJ4296197

Carlos Pérez Ramos NIHIL PRIUS FIDE MADRID

11/2016

(ii) En el plazo máximo de los quince (15) días naturales siguientes a la recepción de la comunicación a que se refiere el párrafo (i) anterior, el Órgano de Administración comunicará la oferta al resto de Socios de la Sociedad, quienes tendrán un derecho de adquisición preferente para adquirir las participaciones sociales en las mismas condiciones que las ofertadas por el oferente. A estos efectos los Socios de la Sociedad contarán con el plazo máximo de un (1) mes natural a contar desde la recepción de la comunicación del Órgano de Administración para ejercitar su derecho de adquisición preferente. En el supuesto de que sean varios los interesados en adquirir las participaciones ofertadas, lo harán a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital social de la Sociedad, y aplicando la regla específicamente prevista en la Cláusula 11.1. relativo a la regulación del derecho de adquisición preferente. El precio de las participaciones sociales y la forma de pago serán las convenidas y comunicadas al Órgano de Administración por el Socio Vendedor.

(iii) Si transcurrido el plazo de un (1) mes natural fijado en el párrafo (ii) precedente ningún Socio de la Sociedad hubiere ejercitado su derecho de adquisición preferente, o ejercitado, no comprendiera la totalidad de las participaciones sociales en venta, todas las participaciones sociales del Socio Vendedor podrán ser transmitidas al oferente en el plazo máximo de un (1) mes natural siguiente y en las condiciones comunicadas al Órgano de Administración, so pena de que si no se hubieran respetado el derecho de adquisición preferente o las condiciones de venta al tercero, la venta no producirá efecto alguno frente a la sociedad.

(iv) En todos los supuestos de adquisición por un tercero de participaciones sociales de la Sociedad, el tercero adquirente deberá manifestar su conocimiento, aceptación y subrogación en la posición del transmitente, en los pactos y reglas que rigen entre las Partes de conformidad con el presente Acuerdo.

Si el tercero no se subrogara en el presente Acuerdo, el Socio se obliga a no vender su paquete de participaciones sociales, excepto si dicho tercero adquiriese, como consecuencia de la obligación de venta conjunta o de cualquier otra forma, la totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad, en cuyo supuesto, el tercero adquirente no se hallará vinculado tras la adquisición por el presente Acuerdo entre Socios.

11.4. Procedimiento a seguir en el supuesto de derecho de venta conjunta

11.4.1. En el supuesto que la transmisión notificada al Órgano de Administración de la Sociedad en virtud de lo previsto en la Cláusula 11.2.1. (transmisión de un 51% o más del capital social), a favor de un tercero ajeno a la Sociedad, los demás Socios de la Sociedad tendrán el mismo plazo de un (1) mes natural establecido en el párrafo (ii) de la Cláusula 11.3., para notificar si optan por ejercitar el derecho de tanteo regulado en la referida Cláusula o ejercitar el derecho de venta conjunta o "tag along" referido en la Cláusula 11.2.1., que se regirá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Dentro del mismo plazo de un (1) mes natural a contar desde la recepción de la comunicación del Órgano de Administración a la que se refiere el párrafo (ii) de la Cláusula 11.3., los demás Socios de la Sociedad podrán instar al Socio Vendedor para que éste, a su vez, requiera al tercero adquirente que extienda y formule una oferta irrevocable de adquisición dirigida a todos los Socios que hubieran manifestado su

deseo de vender, por la totalidad de sus participaciones sociales y en los mismos términos y condiciones que las ofrecidas y acordadas con el Socio Vendedor.

Si el tercero adquirente no estuviese interesado en extender su oferta, el Socio Vendedor no podrá transmitir sus participaciones sociales al tercero adquirente. Si en el plazo de sesenta días (60) a contar desde la recepción por el Socio Vendedor de la comunicación a que se refiere el párrafo precedente, el tercero adquirente no ha realizado al Socio instante una oferta firme e irrevocable de compra en las condiciones ofertadas al Socio Vendedor, se entenderá que no está interesado en la extensión de su oferta de adquisición.

11.4.2. En el supuesto que la transmisión notificada al Órgano de Administración de la Sociedad en virtud de lo previsto en la Cláusula 11.2.2. (transmisión inferior al 51% del capital social), a favor de un tercero ajeno a la Sociedad, los demás Socios de la Sociedad tendrán el mismo plazo de un (1) mes natural establecido en el párrafo (ii) de la Cláusula 11.3., para notificar si optan por ejercitar el derecho de tanteo regulado en la referida Cláusula o ejercitar el derecho de venta conjunta o "tag along" referido en la Cláusula 11.2.2.

Una vez notificada por los socios que lo deseen la opción de ejercitar el derecho de venta conjunta, se procederá a la transmisión de las participaciones sociales al oferente, conforme a lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula 11.2.2.

11.5. Derecho de retracto

Asimismo existirá en favor de los Socios que no transmitan, y, en su defecto, de la Sociedad, un derecho de retracto, de naturaleza real, que se inscribirá en el Libro Registro de Socios, sobre las participaciones o derechos transmitidos, en los supuestos siguientes:

- Cuando la transmisión o enajenación de participaciones o de derechos se hubiera efectuado sin cumplimiento de lo previsto en las Cláusulas 11.1.; 11.2.; 11.3.; 11.4.; o contraviniendo lo establecido en este Acuerdo.
- Cuando se hubiera realizado en favor de persona distinta a la mencionada en la comunicación a que se refiere el párrafo (i) del apartado 11.3.
- Cuando se hubiere realizado a precio inferior, o en condiciones diferentes que las contenidas en las comunicaciones antes citadas.

El plazo para ejercicio del derecho de retracto será de treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que se hubiera notificado a la Sociedad la transmisión. El Órgano de Administración, cuando concurra cualquiera de las circunstancias mencionadas en este apartado, lo notificará de modo inmediato a los otros Socios, para el ejercicio del reiterado derecho de retracto y, para que, en su defecto, lo ejercite la sociedad dentro del mismo plazo.

En cualquier caso, si la transmisión se ha realizado concurriendo alguno de los supuestos previstos anteriormente en este apartado, la transmisión o enajenación de participaciones o derechos no producirá efecto alguno frente a la Sociedad por ser contraria al Pacto, por lo que en caso de que no se ejercite el derecho de retracto regulado en la presente cláusula, la venta resultará ineficaz frente a la sociedad.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

DJ4296198

Dª. Carlos Pérez Ramos
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID

11/2016

El precio o valor de las participaciones a efectos del derecho de retracto será el que resulte de la notificación del adquirente de las mismas o el valor razonable de las participaciones sociales determinado por un Auditor de Cuentas distinto al de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios interesados, en caso de disconformidad por parte de cualquiera de los ejercitantes del derecho de retracto.

Artículo 12º.- La adquisición de participaciones sociales por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio siempre que sea ascendiente o hermano del socio fallecido.

De no mediar esos lazos de parentesco, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones del fallecido, a cuyo efecto será de aplicación el artículo 110.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 13º.- En todo lo demás relacionado con la adquisición, propiedad, tenencia y disfrute de participaciones sociales, será de aplicación lo dispuesto en el Título IV de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 14º.- La sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

En todo lo relativo a dicho libro registro se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, artículos 104 y 105.

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 15º.- La Sociedad será regida y Administrada:

A) Por la Junta General de Socios.

B) Por el Organo de Administración que la Junta General determine.

SECCION PRIMERA.

JUNTA GENERAL.

Artículo 16º.- La Junta General, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Sociedad y decidirá por la mayoría legalmente establecida en cada caso en los asuntos propios de su competencia, y sus acuerdos son obligatorios para todos los partícipes, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de la acción de impugnación o del derecho de separación que legalmente les corresponda.

Artículo 17º.- La Junta General tendrá competencia para deliberar y resolver sobre los asuntos relacionados en el artículo 160.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria siendo de aplicación los artículos 164 y 165 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General podrá además impartir instrucciones al Organo de Administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 18º.- La Junta General será convocada por los administradores, y en su caso, por los liquidadores de la sociedad.

En orden a los requisitos de validez y obligatoriedad de la convocatoria de Junta General serán de aplicación los artículos 167, 168, 169,170 y 171 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 19º.- Forma y contenido de la Convocatoria.

La Junta General será convocada mediante cualquier medio de comunicación individualizado y por escrito (incluidos conducto notarial, carta certificada, burofax y correo electrónico) que asegure la recepción del anuncio por todos y cada uno de los Socios en la dirección que a tal efecto hayan designado cada uno de aquéllos o en la dirección que figure en el Libro Registro de Socios, y que deberá estar en todo caso en España. También podrá efectuarse la convocatoria mediante entrega en mano del escrito de convocatoria en la que deberá hacerse constar su aceptación y recepción.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos quince días. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

Excepcionalmente, cuando la Junta deba tratar el traslado del domicilio al extranjero, los requisitos de convocatoria y derecho de información, serán los contemplados en el artículo 98 de la Ley 3/2009, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles

Artículo 20º.- Lugar de la celebración.

La Junta General se celebrará en el domicilio social, salvo que se exprese en la convocatoria otro lugar, dentro del mismo término municipal.

Artículo 21º.- Junta Universal. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

DJ4296199

Notaría de D. Carlos Pérez Ramos
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID

11/2016

Artículo 22º.- Todo partícipe tendrá derecho de asistencia a la Junta General, sin que pueda exigirse un número mínimo de participaciones para la asistencia.

El socio podrá hacerse representar por cualquier persona, mientras el poder sea escrito y expreso para cada Junta, y comprenda la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. No será necesario apoderamiento especial cuando el representante exhiba poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional.

Artículo 23º.-El Presidente y el Secretario de cada Junta General serán los del Consejo de Administración, o en su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los socios asistentes.

Artículo 24º.- El derecho de información de los socios será el regulado en el artículo 196 de la Ley de Sociedades de Capital. También se estará a lo dispuesto en esa Ley en lo concerniente al conflicto de intereses que puedan surgir entre la sociedad y sus socios, en relación con las operaciones contempladas en el artículo 190 de dicha Ley.

Artículo 25º.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

No obstante, el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

La transformación, fusión o escisión de la sociedad o cesión global del activo y pasivo, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de los socios, traslado del domicilio al extranjero y la autorización a los administradores a dedicarse a la misma actividad que la sociedad requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

Cada participación concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Artículo 26º.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, que incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta de la Junta General podrá ser notarial, en cuyo caso será de aplicación el régimen establecido en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital.

La legislación vigente en cada momento, de acuerdo con el Organo de Administración elegido por la Junta General, determinará la persona o personas facultadas para certificar los acuerdos de Junta General.

SECCION SEGUNDA.

DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

Artículo 27°.- La sociedad será regida, administrada gobernada y representada en juicio y fuera de él, a elección de la Junta General y sin necesidad de modificación estatutaria por:

- Un Administrador Unico

- Varios Administradores Solidarios hasta un máximo de cinco.

- Dos Administradores Mancomunados conjuntamente.

- Un Consejo de Administración.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio.

Artículo 28°.- El órgano de administración podrá hacer llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de administración las siguientes facultades, y todo cuanto con ellas está relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

A) Adquirir, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.

B) Dirigir la organización empresarial de la sociedad y sus negocios.

C) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualquier tipo de operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores, o mediante adquisición de los mismos.

D) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualquiera otras cesiones de uso y disfrute.

E) Librar, aceptar, endosar, descontar, intervenir y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y otros documentos de giro.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

DJ4296200

Notaría de D. Carlos Pérez Ramos NIHIL PRIUS FIDE MADRID

11/2016

F) Dar y tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.

G) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en bancos, institutos y organismos oficiales y demás entidades y las prácticas bancarias permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad: solicitar y obtener fianzas y avales.

H) Nombrar y separar empleados y representantes, firmar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.

I) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos; en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos, incluso arbitrales; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de abogados y procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.

J) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

K) Ejecutar y, en su caso, elevar a público los acuerdos adoptados por la Junta General.

L) Otorgar los oportunos poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.

LL) Avalar o afianzar obligaciones a terceros.

Artículo 29º.- La duración del cargo de Administrador será indefinida, sin perjuicio de la facultad de la Junta General para cesarlos en cualquier momento, sin necesidad de que el cese conste en el orden del día.

Para acordar válidamente el cese de cualquier administrador será necesario el voto favorable de más de la mitad del capital social.

Artículo 30.- El cargo de Administrador será gratuito, sin perjuicio de la retribución que le pueda corresponder por la prestación de servicios en virtud de una relación distinta de la propia de tal cargo que haya sido establecida, así como de ser resarcidos de los gastos justificados que realicen con ocasión y en el ejercicio de su función.

Artículo 31º.- Consejo de Administración. Cuando la Junta General determine el Consejo de Administración como Organo de representación, serán de aplicación las siguientes normas:

- El Consejo de Administración se compondrá de tres miembros como mínimo y doce como máximo, elegidos por la Junta General, que, además, concretará su número.

- El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

- El Consejo de Administración deberá siempre que lo exija el interés de la sociedad, en el domicilio social o en cualquier otro lugar, correspondiendo convocarlo al Presidente, o al que haga sus veces, por carta, correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación escrito o electrónico dirigida personalmente a cada uno de los miembros del Consejo con la suficiente antelación para que la reciban por lo menos cinco (5) días naturales antes del previsto para la reunión.

Asimismo, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicado el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

- El Consejo sólo podrá deliberar válidamente cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de los miembros del mismo que hayan tomado posesión de su cargo. La representación sólo podrá recaer en otro Consejero, y será conferida mediante carta dirigida al Presidente.

- Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.

- Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

- El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente. También podrá nombrar un vicepresidente. El Secretario o el Vicesecretario podrán o no ser miembro del Consejo.

- El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades delegables conforme a la Ley, determinando, si son varios, la forma en que han de actuar, en uno o varios consejeros, que recibirán el nombre de consejeros delegados o consejeros ejecutivos. En este caso será necesario que se celebre un contrato entre el o los Consejeros Delegados y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

DJ4296201

Notaría de D. Carlos Pérez Ramos NIHIL PRIUS FIDE MADRID

11/2016

Artículo 32º.- Corresponderá al Presidente:

a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración.

b) Autorizar con su visto bueno las actas de las unas y de las otras y las certificaciones de las mismas.

■ En caso de muerte, ausencia o imposibilidad por cualquier causa del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente o, a falta de éste, el Consejero que el propio Consejo determine.

Corresponderá al Secretario y en defecto de éste al Vicesecretario:

a) Redactar, firmar y someter al visto bueno del Presidente las actas de las Juntas Generales y del Consejo de Administración y las certificaciones de las mismas.

b) Custodiar y organizar el archivo.

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL.

Artículo 33º.- El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.

TITULO V

BALANCE Y APLICACION DE RESULTADOS.

Artículo 34º.- Al cierre del ejercicio el órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales de la Sociedad, con claridad, de manera que reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, y de los resultados de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 35º.- El balance irá acompañado de la correspondiente cuenta de pérdidas y ganancias, memoria y estado de cambios en el patrimonio neto, y en ellas se concretará el reparto de beneficios, si existieren, todo ello conforme a lo dispuesto por la legislación vigente.

Después de deducidas de los productos netos todas las cargas de la Sociedad, reservas legales y las amortizaciones que la Junta estime procedentes, se aplicará el remanente en la forma que acuerde la Junta, respetando en todo caso los límites, quorums y mayorías establecidas en la Ley y en los Estatutos.

TITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 36°.- La sociedad se disolverá en los casos establecidos en la Ley, practicándose la liquidación por las personas que nombre la Junta, también de acuerdo con las disposiciones legales.

Balance de Situación Normal 08

Desde la fecha 01/01/2026 hasta la fecha 30/06/2026 - Comparado con Ejercicio anterior (01/01/2025 - 30/06/2025)

A C T I V O

Concepto	2026	2025
A) ACTIVO NO CORRIENTE	**192.106,62**	**43.188,54**
I. Inmovilizado Intangible	**150.000,00**	**0,00**
3. Patentes, licencias, marcas y similares	150.000,00	0,00
VI. Activos por impuesto diferido	**42.106,62**	**43.188,54**
B) ACTIVO CORRIENTE	**556.323,06**	**189.928,93**
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobra	**510.785,77**	**146.919,40**
1. Clientes por ventas y prestaciones de servic	510.405,77	146.919,40
3. Deudores varios	380,00	0,00
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalent	**45.537,29**	**43.009,53**
1. Tesorería	45.537,29	43.009,53
TOTAL ACTIVO (A + B)	**748.429,68**	**233.117,47**
PERDIDAS	**46.047,24**	**25.257,12**
TOTAL GENERAL	**794.476,92**	**258.374,59**

Balance de Situación Normal 08

Desde la fecha 01/01/2026 hasta la fecha 30/06/2026 - Comparado con Ejercicio anterior (01/01/2025 - 30/06/2025)

P A T R I M O N I O N E T O Y P A S I V O

Concepto	2026	2025
A) PATRIMONIO NETO	**221.998,20**	**218.752,43**
A.1. Fondos Propios	**221.998,20**	**218.752,43**
I. Capital	350.000,00	350.000,00
1. Capital escriturado	350.000,00	350.000,00
III. Reservas	-2.748,51	-2.748,51
2. Otras reservas	-2.748,51	-2.748,51
V. Resultados de ejercicios anteriores	-125.253,29	-128.499,06
2. Resultados negativos de ejercicios anteriore	-125.253,29	-128.499,06
C) PASIVO CORRIENTE	**572.478,72**	**39.622,16**
III. Deudas a corto plazo	**20.000,00**	**0,00**
5. Otros pasivos financieros	20.000,00	0,00
IV. Deudas con empresas del grupoy asociadas a	**301.580,04**	**0,00**
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pag	**250.898,68**	**39.622,16**
1. Proveedores	10.457,20	1.360,00
3. Acreedores varios	88.562,80	2.150,02
4. Personal (remuneraciones pendientes de pago)	1.575,26	0,00
6. Otras deudas con las Admin. Públicas	150.303,42	36.112,14
TOTAL PASIVO (A+B+C)	**794.476,92**	**258.374,59**
TOTAL GENERAL	**794.476,92**	**258.374,59**

Pérdidas y Ganancias Normal 08

Desde la fecha 01/01/2026 hasta la fecha 30/06/2026 - Comparado con Ejercicio anterior (01/01/2025 - 30/06/2025)

Concepto	2026	2025
A) OPERACIONES CONTINUADAS	**-46.047,24**	**-25.257,12**
1. Importe neto de la cifra de negocios	**835.111,04**	**190.904,29**
a. Ventas	549.969,71	20.486,20
b. Prestaciones de servicios	285.141,33	170.418,09
4. Aprovisionamientos	**-95.321,79**	**-9.600,00**
c. Trabajos realizados por otras empresas	-95.321,79	-9.600,00
5. Otros ingresos de explotación	**1.389,48**	**353,63**
a. Ingresos accesorios, otros gestión corriente	1.389,48	353,63
6. Gastos de personal	**-619.922,26**	**-179.795,26**
a. Sueldos, salarios y asimilados	-469.872,29	-136.439,70
b. Cargas sociales	-150.049,97	-43.355,56
7. Otros gastos de explotación	**-167.114,54**	**-27.119,78**
a. Servicios exteriores	-166.858,28	-27.119,78
b. Tributos	-256,26	0,00
13. Otros resultados	**-189,17**	**0,00**
AI. RESULT.EXPLOTAC.(1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11...)	**-46.047,24**	**-25.257,12**
AII. RESULTADO FINANCIERO(14+15+16+17+18+19)	**0,00**	**0,00**
AIII. RESULTADO ANTES DE IMPUESTO(A.1+A.2)	**-46.047,24**	**-25.257,12**
AIV. RESULTADOS DEL EJERCICIO PROCEDENTE	**-46.047,24**	**-25.257,12**
AV. RESULTADO DEL EJERCICIO	**-46.047,24**	**-25.257,12**

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
Notaría de D. Carlos Pérez Ramos · NIHIL PRIUS FIDE · MADRID
TIMBRE DEL ESTADO
0,15 €

GZ9896056

06/2022

Carlos Pérez Ramos
NOTARIO
C/ Villanueva, 13 - 3º dcha
Tels.: 91 435 05 95 - 91 435 05 96
Fax: 91 578 29 83 - 28001 Madrid

NUMERO 2.261.- DÍA 11 DE MAYO DE 2.023. ----------

ESCRITURA DE DECLARACIÓN DE UNIPERSONALIDAD SOBREVENIDA: La sociedad "EL LEÓN LIBRE PUBLICACIONES, S.L.". ----------

.-.-.-.-.-.

NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO.------

EN MADRID, mi residencia, a once de mayo de dos mil veintitrés. ----------

Ante mí, CARLOS PÉREZ RAMOS, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la capital, ----------

----------***COMPARECE:*** ----------

DOÑA MARÍA DEL CARMEN VÁZQUEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, casada, empresaria, y con domicilio a estos efectos en Madrid, Avenida de Burgos, número 16-D, 7ª planta. ----------

Provista de su D.N.I. número 50846374-K.-------

INTERVIENE en nombre y representación de la sociedad denominada **"EL LEÓN LIBRE PUBLICACIONES, S.L."** **(en lo sucesivo la Sociedad)**: de duración

indefinida, domiciliada en Madrid 28036, Avenida de Burgos nº 16 D, planta 7; y con C.I.F. número B-87758470.- Constituida mediante escritura autorizada ante mí, el día 13 de Febrero de 2.017, número 370 de mi protocolo, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Mercantil pertinente. Y yo, el Notario, advierto expresamente de que para la inscripción de la presente escritura es necesaria previamente la inscripción de la constitución. ----------

Resultando de la documentación presentada que la sociedad tiene por objeto social: "…Informaciones y comunicaciones: El desarrollo y explotación de los portales omicrono y cocinillas y concretamente la plataforma www.cocinillas.elespanol.com y www.omicrono.elespanol.com ….", ----------

Y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 14/2.013, de 27 de Septiembre, la CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CNAE) que le corresponde a la Sociedad por su objeto principal es la siguiente: 6201 "Actividades de programación informática". ----------

Manifiesta el compareciente que los datos de

identificación de la persona jurídica y especialmente, el objeto social y domicilio, no han variado respecto de los consignados en el documento fehaciente presentado. ----------

Facultada expresamente para este acto en virtud de su cargo de Secretaria del Consejo de Administración. ----------

A estos efectos se hace constar que fue nombrada Consejero de la sociedad, por plazo indefinido, en virtud de acuerdo de la Junta de Socios de la sociedad, de fecha 13 de Febrero de 2.017; acuerdos formalizados en la propia escritura fundacional, antes citada.- Habiendo sido designada Secretaria del Consejo en virtud de acuerdo de dicho órgano de fecha 10 de mayo de 2.023, elevado a público en escritura autorizada ante mí, en el día de hoy, número 2.260 de protocolo. ----------

Me asevera la vigencia de su cargo, así como la subsistencia legal de la entidad que representa, sin que nada me conste en contrario, y previa

exhibición de las copias autorizadas antes referidas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, considero yo, el Notario, la suficiencia de las facultades representativas acreditadas en virtud de la documentación antes referida para formalizar la presente escritura de declaración de unipersonalidad sobrevenida, siendo esta valoración suficiente, por sí sola, de la representación acreditada, bajo la responsabilidad del Notario. --

Yo, el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2.010 de 28 de Abril, cuyo resultado consta en acta por mí autorizada, en el día de hoy, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma, y por tanto no ha habido modificación en la titularidad real reflejada. ----------

Tiene a mí juicio capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, y al efecto,

----------***DICE Y OTORGA:*** ----------

PRIMERO.- DECLARA que en el libro Registro de Socios de la Sociedad figura como titular de las

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
Notaría de D. Carlos Pérez Ramos · NIHIL PRIUS FIDE · MADRID
0,15 €
GZ9896058
06/2022

350.000 participaciones o cuotas de socios, que representan el 100 por 100 del capital social, numeradas del 1 al 350.000, inclusive, la siguiente entidad, habiendo adquirido el 100 por 100 del capital social de la Sociedad en virtud de: -------

. Las números **1 al 178.500, ambos inclusive,** por suscripción en la propia escritura fundacional de la Sociedad. ----------

. Las números **178.501 al 350.000, inclusive,** por compra a "REDESLIBRE NETWORKS, S.L.", mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Carlos Pérez Ramos, el día de hoy, número 2.259 de protocolo. ----------

DATOS DEL SOCIO ÚNICO: "EL LEON DE EL ESPAÑOL PUBLICACIONES, S.A." (antes denominada **"NOHACEFALTAPAPEL, S.A.":** de duración indefinida y domiciliada en 28.036 Madrid, Avenida de Burgos, número 16-D, 8ª derecha; con C.I.F. número A-87115226. Constituida EN FORMA DE SOLIDAD LIMITADA con la denominación "NOHACEFALTAPAPEL, S.L."

mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez-Gil Vich, el día 8 de Octubre de 2.014, número 2.294 de su protocolo; TRASLADADO su domicilio social al que actualmente ostenta, mediante escritura autorizada ante mí, el día 19 de noviembre de 2.014, con el número 1.460 de protocolo; AMPLIADO su capital social, por otra escritura autorizada ante mí, el día 10 de Diciembre de 2.014, número 1.534 de su protocolo. AMPLIADO nuevamente el capital social por otra escritura autorizada ante mí, el día 8 de Enero de 2.015, número 22 de protocolo. TRANSFORMADA DE SOLIDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANÓNIMA y AMPLIADO de nuevo del Capital social en virtud de otra escritura autorizada ante mí, el día 14 de Mayo de 2.015, número 558 de protocolo. Figurando INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 32.704, folio 180, hoja M-588.746, inscripción 1ª. --------

CAMBIADA su denominación por la que ahora ostenta, en virtud de acuerdos elevados a público en escritura autorizada ante mí, el día 1 de Agosto de 2.016, número 2.767 de mi protocolo, que se INSCRIBIO en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33.349, folio 174, sección 8ª, hoja M-588.746,

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

Notaría de D. Carlos Pérez Ramos · NIHIL PRIUS FIDE · MADRID

0,15 €

06/2022

inscripción 10ª. ----------

La Sociedad tiene por objeto social: las actividades de "información y comunicaciones". ----

Y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 14/2.013, de 27 de Septiembre, la CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CNAE) que le corresponde a la Sociedad es la siguiente: CNAE 5813 "Edición de periódicos". ----------

SEGUNDO.- Solicita del Sr. Registrador Mercantil la constancia de la presente escritura en la hoja abierta a la entidad en cuestión. ---------

PROTECCIÓN DE DATOS:----------

Identifico al compareciente por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando el compareciente informado de lo siguiente: ----------

. Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones

legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. ----------

. La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar o en su caso intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del

blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. ----------

. El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. ----------

. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. ----------

. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Madrid, calle Villanueva 13, piso 3° derecha. ----------

. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. --------

. Los datos serán tratados y protegidos según

la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que a sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

----------**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** ----------

El compareciente, según interviene, renuncia a la presentación de copia de esta escritura por vía telemática -tal y como permite el artículo 196 del Reglamento Notarial. ----------

Le hago la reserva y advertencia legales y fiscales, y en especial en cuanto a actuaciones, obligaciones, responsabilidades, plazos y régimen sancionador. ----------

Así lo dice y otorga el compareciente cuyo consentimiento, libremente prestado, se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada. --

Le advierto de su derecho a leer por sí esta escritura, cuyo ejercicio permito; elige hacer uso de él y enterado de su contenido, según me indica,

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
Notaría de D. Carlos Pérez Ramos · NIHIL PRIUS FIDE · MADRID
TIMBRE DEL ESTADO
0,15 €
06/2022
GZ9896061

se ratifica y firma. ----------

Y yo, el Notario, DOY FE:----------

a).- De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido. --------

b).- De que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento. ----------

c).- De que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado. ----------

d).- De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente. ----------

e).- Y de quedar extendida en seis folios de papel timbrado para uso exclusivo notarial, números el del presente y los inmediatos anteriores, yo, el Notario, DOY FE. ----------

Sigue la firma de la compareciente.- Signado: CARLOS PEREZ RAMOS.- Rubricados y sellado. --------

D. A. 3ª LEY 8/89 - Documento no sujeto
(Instrumento sin cuantía)

ES COPIA EXACTA de la matriz, número al principio indicado del protocolo general corriente de instrumentos públicos. Y a instancia de **"EL LEÓN LIBRE PUBLICACIONES, S.L."**, la expido, yo, CARLOS PEREZ RAMOS, en SEIS folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie GZ, números 9896056, 9896057, 9896058, 9896059, 9896060 y 9896061. En Madrid, El once de Mayo del año dos mil veintitrés. **DOY FE**. ----------

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
Carlos Pérez Ramos
PRIUS FIDE
MADRID
0286160182

Administración de MARÍA DE MOLINA
CL NUÑEZ DE BALBOA, 116
28006 MADRID (MADRID)
Tel. 913335333

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20267261247

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B87758470** RAZÓN SOCIAL: **EL LEON LIBRE PUBLICACIONES SLU**
DOMICILIO FISCAL: **AVDA BURGOS NUM 16 Planta 7 28036 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 17 de julio de 2026. Autenticidad verificable mediante ***Código Seguro Verificación 2SQDJDHRX4RJQKUF*** *en sede.agenciatributaria.gob.es*

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a EL LEON LIBRE PUBLICACIONES,S.L. , con NIF 0B87758470 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 17/07/2026 16:03:22

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN
Código: MDEKF-Y5MBZ-JB7IM-G5W5F-EI76T-Q3P63 **Fecha:** 17/07/2026
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

D. MANUEL GONZALEZ-MENESES GARCIA-VALDECASAS - NOTARIO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0,15 €

BW7523766

10/2013

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "EL ANDROIDE LIBRE, S.L."

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, FECHA CIERRE EJERCICIO SOCIAL, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL

Artículo 1º.- La Sociedad se denomina **"EL ANDROIDE LIBRE, S.L."**
Tiene carácter mercantil y se regirá por los presentes estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás disposiciones legales complementarias.
Cuando los presentes estatutos se refieran genéricamente a la Ley, se entenderá el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto:

a) La prestación de servicios de intermediación a los efectos de lo dispuesto en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, al actuar como intermediario en la transmisión de contenidos por las redes de telecomunicaciones.
b) La explotación de negocios en internet, incluyendo la generación de contenidos y la explotación publicitaria de páginas web.
c) El diseño, desarrollo, producción, integración y mantenimiento de sistemas, equipos, soluciones y productos basados en el uso intensivo de las tecnologías de la información (informática, electrónica y comunicaciones) y de aplicación a cualesquiera campos o sectores, así como la prestación de cualquier tipo de servicios relacionados con el objeto social. La prestación de servicios profesionales de consultoría de negocio y consultoría tecnológica y de soluciones. Lo que implica la redacción, elaboración y ejecución de toda clase de estudios y proyectos destinados a todo tipo de campos o sectores, y la dirección, asistencia técnica, transferencia de tecnología, comercialización y administración de tales estudios, proyectos y actividades.
d) Venta de productos informáticos, redes, consumibles, software y servicios a través de internet.
Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3º.- Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.
Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 4º.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el 1 de septiembre de 2014.

Artículo 5º.- La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de Diciembre de cada

año.

Artículo 6º.- El domicilio de la Sociedad se establece en en Algete (Madrid), calle Carrachel número 10 piso 5º puerta 2.

Artículo 7º.- El capital social es de DIEZ MIL EUROS (10.000 €), dividido en 10.000 participaciones sociales, números 1 al 10.000, ambas inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán representarse por medio de títulos o anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 8º.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley.
La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública.
Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.
La Sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.

Artículo 9º.-
A.- Transmisiones voluntarias inter vivos.
A.a) Serán libres las transmisiones realizadas entre socios, a favor del cónyuge, ascendientes, descendientes de los socios, o en favor de las sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente, entendiéndose como grupo aquellas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.
A.b) En los demás casos la transmisión se regirá por las siguientes reglas:
1.- Ningún socio de la sociedad podrá transmitir sus participaciones sociales a favor de un tercero ajeno a la sociedad, sin ofrecer previamente a los demás socios dichas participaciones sociales a prorrata de su participación en el capital social de la sociedad, reconociéndose a los demás socios un derecho de adquisición preferente para adquirir las participaciones sociales ofertadas por el mismo precio y en las mismas condiciones que las ofertadas por el tercero comprador. Las participaciones sociales ofrecidas correspondientes a los socios de la sociedad que no deseen ejercitar este derecho acrecerán proporcionalmente a los demás socios.
El derecho de adquisición preferente sólo podrá ser ejercido respecto a todas las participaciones objeto de transmisión, sin derecho de ejercicio parcial.
2.- En el caso de que un socio reciba una oferta de compra de un tercero, se aplicarán las siguientes reglas de procedimiento:
(i) El transmitente deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración de la sociedad, con indicación de los datos de identificación del oferente; el precio ofrecido y las condiciones de pago; declaración expresa de dicho oferente del carácter irrevocable de su oferta, detalle de su socio de control, siempre que pudiere ser determinado por el transmitente de buena fe.
(ii) En el plazo máximo de los quince (15) días naturales siguientes a la recepción de la comunicación a que se refiere el párrafo (i) anterior, el Órgano de Administración comunicará la oferta al resto de socios de la sociedad, quienes tendrán un derecho de

adquisición preferente para adquirir las participaciones sociales en las mismas condiciones que las ofertadas por el oferente. A estos efectos los socios de la sociedad, contarán con el plazo máximo de un (1) mes natural a contar desde la recepción de la comunicación del Órgano de Administración para ejercitar su derecho de adquisición preferente. En el supuesto de que sean varios los interesados en adquirir las participaciones ofertadas, lo harán a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital social de la sociedad, y aplicando la regla específicamente prevista en el punto "1.-" anterior relativo a la regulación del derecho de adquisición preferente. El precio de las participaciones sociales y la forma de pago serán las convenidas y comunicadas al Órgano de Administración por el socio transmitente.

(iii) Si transcurrido el plazo de un (1) mes natural fijado en el párrafo (ii) precedente ningún socio de la sociedad hubiere ejercitado su derecho de adquisición preferente, o ejercitado, no comprendiera la totalidad de las participaciones sociales en venta, todas las participaciones sociales del socio transmitente podrán ser transmitidas al oferente en el plazo máximo de un (1) mes natural siguiente y en las condiciones comunicadas al Órgano de Administración, so pena de que si no se hubieran respetado el derecho de adquisición preferente o las condiciones de venta al tercero, la venta no producirá efecto alguno frente a la sociedad, aplicándose el derecho retracto previsto en el punto A.c) siguiente.

A.c) Asimismo existirá en favor de los Socios que no transmitan, y, en su defecto, de la Sociedad, un derecho de retracto, de naturaleza real, que se inscribirá en el Libro Registro de Socios, sobre las participaciones o derechos transmitidos, en los supuestos siguientes:

(i) Cuando la transmisión o enajenación de participaciones o de derechos se hubiera efectuado sin cumplimiento de lo previsto en la ley o los estatutos sociales.

(ii) Cuando se hubiera realizado en favor de persona distinta a la mencionada en la comunicación a que se refiere el párrafo (i) del punto 2 de la letra A.b) anterior.

(iii) Cuando se hubiere realizado a precio inferior, o en condiciones diferentes que las contenidas en las comunicaciones antes citadas.

El plazo para ejercicio del derecho de retracto será de treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que se hubiera notificado a la sociedad la transmisión. El Órgano de Administración, cuando concurra cualquiera de las circunstancias mencionadas en este apartado, lo notificará de modo inmediato a los otros socios, para el ejercicio del reiterado derecho de retracto y, para que, en su defecto, lo ejercite la sociedad dentro del mismo plazo.

El precio o valor de las participaciones a efectos del derecho de retracto será el que resulte de la notificación del adquirente de las mismas o el valor razonable de las participaciones sociales determinado por un Auditor de Cuentas distinto al de la sociedad nombrado por el Registro Mercantil a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios interesados, en caso de disconformidad por parte de cualquiera de los ejercitantes del derecho de retracto.

B.- Transmisiones mortis causa y forzosa.

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio. No obstante lo anterior, en la adquisición de alguna participación por sucesión hereditaria a favor de persona distinta del cónyuge, ascendientes y descendientes de los socios, se reconoce un derecho de adquisición preferente a favor de los demás socios sobrevivientes sobre las participaciones del socio fallecido, y subsidiariamente, de la sociedad, apreciadas en el valor razonable de las participaciones, entendiéndose por tal el que determine un auditor de cuentas distinto al auditor de la sociedad, designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a

solicitud de la sociedad o de cualquier de los socios titulares de las participaciones objeto de valoración. La designación se realizará una vez ejercitado el derecho de adquisición preferente, y los socios que lo hubieran ejercitado podrán desistir del mismo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en la que les resultara comunicado el precio de adquisición determinado en la forma antes indicada.
El precio se pagará al contado. El derecho de adquisición preferente tendrá un plazo de ejercicio de dos (2) meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.
El derecho de adquisición preferente previsto en este apartado será de aplicación asimismo a los supuestos de transmisión de participaciones como consecuencia de un procedimiento de ejecución forzosa, así como de liquidación de la sociedad de gananciales como consecuencia de separación o divorcio.
C.- Infracción de estas limitaciones.
La transmisión de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley o, en su caso, a lo establecido en los estatutos no producirá efecto alguno frente a la sociedad.

Artículo 10º.- En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de prenda corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos de socio.

CAPÍTULO III
ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 11º.- Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en el Título V y Título VI de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 12º.- Dejando a salvo las mayorías establecidas para el ejercicio de la acción de responsabilidad de los administradores (artículo 238 de la Ley de Sociedades de Capital) y la disolución por causa legal (artículo 364 de la Ley de Sociedades de Capital) para las cuales se exigirán las mayorías previstas en los referidos preceptos legales, la Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos (sin computar los votos en blanco):

a) Con carácter general, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

b) Por excepción a lo dispuesto en la letra a) anterior, se requerirá más de dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social en caso de acuerdos relativos al cese de Administradores.

c) Por excepción a lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores, se requerirá más del 90% de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social en caso de acuerdos relativos a:

1.- Nombramiento de Administradores, así como la modificación de la estructura del órgano de administración de la Sociedad o del número de sus componentes respecto de lo aquí pactado.
2.- Modificación de los estatutos sociales de la Sociedad o adopción de cualquier acuerdo social que, directamente o indirectamente, suponga su modificación.
3.- El aumento o la reducción del capital social.
4.- La adquisición, enajenación, amortización o gravamen de las participaciones de la Sociedad o la concesión de opciones sobre las mismas.

5.- Distribución de dividendos o adopción de cualquier tipo de acuerdos que permitan repartir, ceder o disponer del patrimonio social.
6.- La transmisión de todo o parte de los activos sustanciales que conforman el negocio de la Sociedad, entre otros, de los dominios y web de los que sea titular.
7.- La constitución de cualquier hipoteca, prenda u otra carga o gravamen de carácter real por parte de la Sociedad sobre activos o derechos de su propiedad.
8.- La celebración por la Sociedad de contratos o acuerdos con Socios o administradores, que no sean en términos de mercado, o que impliquen o puedan implicar responsabilidades u obligaciones ajenas a las actividades comerciales propias de la misma.
9.- La creación de sociedades filiales o adquisición de participaciones en otras sociedades.
10.- La celebración de contratos laborales cuya retribución bruta anual sea superior a 25.000 euros o se pacten indemnizaciones superiores a las establecidas legalmente, así como los contratos laborales de alta dirección, y la fijación de la política de retribuciones (salarios fijos y variables) así como respecto de la modificación de categorías de los trabajadores de la sociedad.
11.- La aprobación de inversiones por parte de la Sociedad que superen los 1.000 €.
12.- La supresión total o parcial del derecho de preferencia en los aumentos de capital.
13.- La exclusión de socios.
14.- La autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
15.- La fusión, escisión, transformación o cualesquiera otras modificaciones estructurales de la Sociedad reguladas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.
16.- La autorización para la celebración de contratos de prestación de servicios a favor de la sociedad por importe anual superior a 18.500 euros.

Artículo 13º.- La Junta General será convocada por los Administradores, o liquidadores en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el libro registro, por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 14º.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta.

Artículo 15º.- La Junta General confiará la Administración de la Sociedad a un Administrador Único, a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente (con un mínimo de dos y un máximo de cuatro administradores), o a un Consejo de Administración.
En caso de administradores mancomunados la representación se ejercerá por dos cualesquiera de los nombrados.

Artículo 16º.- Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio, y queda prohibida la designación a favor de personas afectas por incompatibilidad legal, en especial las prevenidas en la Ley 5/2006, de 11 de abril de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, y a las comprendidas en las prohibiciones que

determina el artículo 213 de la Ley, o cualquiera otra disposición legal vigente.

Artículo 17º.- Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.

Artículo 18º.- La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, pudiendo:

a) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.

b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros, títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.

c) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.

d) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.

e) Operar con toda clase de Cajas de Ahorros, Bancos, incluso Banca Oficial y Banco de España, y demás Entidades Financieras y Mercantiles, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancarias; y en consecuencia:

Abrir, seguir, utilizar, cancelar y liquidar totalmente toda clase de cuentas corrientes, cartillas o libretas de ahorro, de crédito y de valores, disponer de sus saldos y prestarlos conformidad, solicitar reintegros parciales, ordenar transferencias, sobregirarlas (descubiertos).

Constituir depósitos de efectivo -imposiciones a plazo fijo-, valores u otros bienes, disponer de ellos total o parcialmente, transferirlos, modificarlos, cancelarlos y retirarlos.

Librar, endosar, negociar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, talones de cuenta corriente y efectos de comercio en general.

Formalizar contratos de alquiler de cajas de seguridad, abrir éstas y cancelar aquellos.

Comprar, vender, canjear, pignorar y negociar fondos públicos y valores industriales, efectos y toda clase de valores, cobrar y descontar cupones, dividendos, intereses y títulos amortizados.

Contratar créditos o préstamos, con o sin interés, personales o con garantía real, de valores o cualquier otra, constituyendo prendas o hipotecas, pudiendo incluso obligar u obligarse solidariamente si hubiere alguno o algunos otros codeudores, cualquiera que sea la cuantía que en el débito corresponda a cada prestatario. Disponer total o parcialmente de los fondos. Cancelar hipotecas constituidas y retirar los bienes pignorados.

Afianzar y avalar a terceros ante toda clase de Entidades, Cajas de Ahorros, Bancos y

D. MANUEL GONZALEZ-MENESES GARCIA-VALDECASAS - NOTARIO - MADRID - NIHIL PRIUS FIDE - PROTOCOLO - 25 MAYO DE 1862

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0,15 €

particulares, ya sea en forma solidaria o mancomunada, con el deudor principal o con otros fiadores, por razón de operaciones bancarias tales como préstamos o créditos, negociación de papel comercial o retirada de fondos y títulos, o por cualquier otra razón.
Solicitar de toda clase de Entidades, Cajas de Ahorros, Bancos y particulares avales y fianzas por cuenta de la Sociedad a favor de terceros, firmando los documentos de contragarantía que dichas Entidades, Cajas de Ahorros, Bancos y particulares exijan.
Aceptar los avales y garantías que se presten por terceros a favor de toda clase de Entidades, Cajas de Ahorros, Bancos y particulares para responder de obligaciones de la Sociedad.
Transferir créditos no endosables.
f) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.
g) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de Organismos Públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.
h) Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.
i) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier Organismo Público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.
j) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.
En todo caso el Órgano de Administración deberá contar la autorización de la Junta General en los casos previstos en los apartados 6 a 11 del artículo 12 de estos estatutos.

Artículo 19º.- El cargo de Administrador será gratuito.

Artículo 20º.- El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.
El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos -sin perjuicio de los supuestos en que la Ley las exija superiores- se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.
El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo exija el interés de la Sociedad, en el domicilio social, o en cualquier otro lugar, correspondiendo hacer la convocatoria al Presidente, o al que haga sus veces, bien por propia iniciativa, bien a petición de otro consejero.
Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación.
Designará a un Presidente y a un Secretario.

Balance de Situación Normal 08

Desde la fecha 01/01/2026 hasta la fecha 30/06/2026 - Comparado con Ejercicio anterior (01/01/2025 - 30/06/2025)

A C T I V O

Concepto	2026	2025
A) ACTIVO NO CORRIENTE	**0,00**	**0,00**
I. Inmovilizado Intangible	**0,00**	**0,00**
1. Desarrollo	-4.000,00	-4.000,00
5. Aplicaciones Informáticas	4.000,00	4.000,00
B) ACTIVO CORRIENTE	**203.157,25**	**175.932,75**
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobra	**49.655,86**	**73.447,71**
1. Clientes por ventas y prestaciones de servic	49.275,86	70.201,34
3. Deudores varios	380,00	0,00
5. Activos por impuesto corriente	0,00	10,31
6. Otros créditos con las administraciones públ	0,00	3.236,06
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalent	**153.501,39**	**102.485,04**
1. Tesorería	153.501,39	102.485,04
TOTAL ACTIVO (A + B)	**203.157,25**	**175.932,75**
PERDIDAS	**740,67**	**22.264,55**
TOTAL GENERAL	**203.897,92**	**198.197,30**

Balance de Situación Normal 08

Desde la fecha 01/01/2026 hasta la fecha 30/06/2026 - Comparado con Ejercicio anterior (01/01/2025 - 30/06/2025)

P A T R I M O N I O N E T O Y P A S I V O

Concepto	2026	2025
A) PATRIMONIO NETO	**191.455,54**	**191.175,67**
A.1. Fondos Propios	**191.455,54**	**191.175,67**
I. Capital	210.000,00	210.000,00
1. Capital escriturado	210.000,00	210.000,00
III. Reservas	52.391,62	52.391,62
1. Legal y estatutaria	2.000,00	2.000,00
2. Otras reservas	50.391,62	50.391,62
V. Resultados de ejercicios anteriores	-70.936,08	-71.215,95
2. Resultados negativos de ejercicios anteriore	-70.936,08	-71.215,95
C) PASIVO CORRIENTE	**12.442,38**	**7.021,63**
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pag	**12.442,38**	**7.021,63**
3. Acreedores varios	974,81	755,65
6. Otras deudas con las Admin. Públicas	11.467,57	6.265,98
TOTAL PASIVO (A+B+C)	**203.897,92**	**198.197,30**
TOTAL GENERAL	**203.897,92**	**198.197,30**

Pérdidas y Ganancias Normal 08

Desde la fecha 01/01/2026 hasta la fecha 30/06/2026 - Comparado con Ejercicio anterior (01/01/2025 - 30/06/2025)

Concepto	2026	2025
A) OPERACIONES CONTINUADAS	**-740,67**	**-22.264,55**
1. Importe neto de la cifra de negocios	**56.311,67**	**52.289,09**
a. Ventas	0,00	11.325,00
b. Prestaciones de servicios	56.311,67	40.964,09
6. Gastos de personal	**-49.410,62**	**-65.554,65**
a. Sueldos, salarios y asimilados	-38.624,09	-48.744,11
b. Cargas sociales	-10.786,53	-16.810,54
7. Otros gastos de explotación	**-7.641,73**	**-8.999,69**
a. Servicios exteriores	-7.641,73	-8.999,69
13. Otros resultados	**0,01**	**0,70**
AI. RESULT.EXPLOTAC.(1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11...)	**-740,67**	**-22.264,55**
AII. RESULTADO FINANCIERO(14+15+16+17+18+19)	**0,00**	**0,00**
AIII. RESULTADO ANTES DE IMPUESTO(A.1+A.2)	**-740,67**	**-22.264,55**
AIV. RESULTADOS DEL EJERCICIO PROCEDENTE	**-740,67**	**-22.264,55**
AV. RESULTADO DEL EJERCICIO	**-740,67**	**-22.264,55**

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
Notaría de D. Carlos Pérez Ramos · NIHIL PRIUS FIDE · MADRID
TIMBRE DEL ESTADO
0,15 €

GZ9896074

06/2022

Carlos Pérez Ramos
NOTARIO
C/ Villanueva, 13 - 3º dcha
Tels.: 91 435 05 95 - 91 435 05 96
Fax: 91 578 29 83 - 28001 Madrid

NUMERO 2.265.- DÍA 11 DE MAYO DE 2.023. ----------

ESCRITURA DE DECLARACIÓN DE UNIPERSONALIDAD SOBREVENIDA: La sociedad "EL ANDROIDE LIBRE, S.L.".

.-.-.-.-.-.

NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO.----

EN MADRID, mi residencia, a once de mayo de dos mil veintitrés. ----------

Ante mí, CARLOS PÉREZ RAMOS, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la capital, ----------

----------***COMPARECE:*** ----------

DOÑA MARÍA DEL CARMEN VÁZQUEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, casada, empresaria, y con domicilio a estos efectos en Madrid, Avenida de Burgos, número 16-D, 7ª planta. ----------

Provista de su D.N.I. número 50846374-K.-------

INTERVIENE en nombre y representación de la sociedad denominada **"EL ANDROIDE LIBRE, S.L." (en lo sucesivo la Sociedad):** de duración indefinida, domiciliada en Algete (Madrid) calle Valdeamor,

número 111; y con N.I.F. número B-87084026.- Constituida en forma de Sociedad Limitada mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, el día 5 de agosto de 2014, bajo el número 2032 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 32591, folio 203, hoja M-586627, inscripción 1ª. ----------

Resultando de la documentación que tiene por objeto: "… a) La prestación de servicios de intermediación a los efectos de lo dispuesto en la Ley 34/2002, de 11 de Julio, de servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, al actuar como intermediación en la transmisión de contenidos por las redes de telecomunicaciones.- b) La explotación de negocios de internet, incluyendo la generación de contenidos y la explotación publicitaria de páginas web.- c) El diseño, desarrollo, producción, integración y mantenimiento de sistemas, equipos, soluciones y productos basados en el uso intensivo de las tecnologías de la información …..". ----------

Y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 14/2.013, de 27 de Septiembre, la CLASIFICACIÓN

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
Notaría de D. Carlos Pérez Ramos
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €
GZ9896075
06/2022

NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CNAE) que le corresponde a la Sociedad por su objeto principal es la siguiente: como principal 6312 (portales web), y como secundaria 6209 y 6399. ----------

Manifiesta el compareciente que los datos de identificación de la persona jurídica y especialmente, el objeto social y domicilio, no han variado respecto de los consignados en el documento fehaciente presentado. ----------

Facultada para este acto en virtud de su cargo de Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad; cargo para el que fue designada en virtud de acuerdos del Consejo de Administración de fecha 29 de diciembre de 2.022; acuerdo elevado a público en escritura autorizada ante mí, el día 23 de enero de 2.023, número 201 de mi protocolo, que se encuentra pendiente de inscripción registral, por lo que yo, el Notario, hago las advertencias oportunas. ----------

Me asevera la vigencia de su cargo, así como la

subsistencia legal de la entidad que representa, sin que nada me conste en contrario, y previa exhibición de las copias autorizadas antes referidas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, considero yo, el Notario, la suficiencia de las facultades representativas acreditadas en virtud de la documentación antes referida para formalizar la presente escritura de declaración de unipersonalidad sobrevenida, siendo esta valoración suficiente, por sí sola, de la representación acreditada, bajo la responsabilidad del Notario. --

Yo, el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2.010 de 28 de Abril, cuyo resultado consta en acta por mí autorizada, en el día de hoy, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma, y por tanto no ha habido modificación en la titularidad real reflejada. ----------

Tiene a mí juicio capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura, y al efecto,

----------***DICE Y OTORGA:*** ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
Notaría de D. Carlos Pérez Ramos · NIHIL PRIUS FIDE · MADRID
TIMBRE DEL ESTADO
0,15 €
GZ9896076
06/2022

PRIMERO.- DECLARA que en el libro Registro de Socios de la Sociedad figura como titular de las 210.000 participaciones sociales que representan el 100 por 100 del capital social, numeradas del 1 al 210.000, inclusive, la siguiente entidad, habiendo adquirido el 100 por 100 del capital social de la Sociedad en virtud de: ----------

. Las números **5.101 al 10.000**, por compra a "REDESLIBRE NETWORKS, S.L.", mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Carlos Pérez Ramos, el día 11 de diciembre de 2.017, número 3.941 de protocolo. ----------

. Las números **1 al 5.100**, por compra a "REDESLIBRE NETWORKS, S.L.", mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Carlos Pérez Ramos, el día de hoy, número 2.263 de protocolo. ----------

. Las números **10.001 a la 210.000,** por suscripción en la escritura de ampliación de capital, autorizada ante el Notario de Madrid, Don

Carlos Pérez Ramos, en el día de hoy, número 2.262 de protocolo. ----------

DATOS DEL SOCIO ÚNICO: "EL LEON DE EL ESPAÑOL PUBLICACIONES, S.A." (antes denominada **"NOHACEFALTAPAPEL, S.A."**: de duración indefinida y domiciliada en 28.036 Madrid, Avenida de Burgos, número 16-D, 8ª derecha; con C.I.F. número A-87115226. Constituida EN FORMA DE SOLIDAD LIMITADA con la denominación "NOHACEFALTAPAPEL, S.L." mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez-Gil Vich, el día 8 de Octubre de 2.014, número 2.294 de su protocolo; TRASLADADO su domicilio social al que actualmente ostenta, mediante escritura autorizada ante mí, el día 19 de noviembre de 2.014, con el número 1.460 de protocolo; AMPLIADO su capital social, por otra escritura autorizada ante mí, el día 10 de Diciembre de 2.014, número 1.534 de su protocolo. AMPLIADO nuevamente el capital social por otra escritura autorizada ante mí, el día 8 de Enero de 2.015, número 22 de protocolo. TRANSFORMADA DE SOLIDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANÓNIMA y AMPLIADO de nuevo del Capital social en virtud de otra escritura autorizada ante mí, el día 14 de Mayo de

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
Notaría de D. Carlos Pérez Ramos
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
TIMBRE DEL ESTADO
0,15 €
GZ9896077
06/2022

2.015, número 558 de protocolo. Figurando INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 32.704, folio 180, hoja M-588.746, inscripción 1ª. --------

CAMBIADA su denominación por la que ahora ostenta, en virtud de acuerdos elevados a público en escritura autorizada ante mí, el día 1 de Agosto de 2.016, número 2.767 de mi protocolo, que se INSCRIBIO en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33.349, folio 174, sección 8ª, hoja M-588.746, inscripción 10ª. ----------

La Sociedad tiene por objeto social: las actividades de "información y comunicaciones". ----

Y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 14/2.013, de 27 de Septiembre, la CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CNAE) que le corresponde a la Sociedad es la siguiente: CNAE 5813 "Edición de periódicos". ----------

SEGUNDO.- Solicita del Sr. Registrador Mercantil la constancia de la presente escritura en la hoja abierta a la entidad en cuestión. ---------

PROTECCIÓN DE DATOS: ----------

Identifico al compareciente por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando el compareciente informado de lo siguiente: ----------

. Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. ----------

. La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar o en su caso

intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. ----------

. El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. ----------

. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le

sustituya o suceda. ----------

. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Madrid, calle Villanueva 13, piso 3° derecha. ----------

. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. --------

. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que a sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

----------**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** ----------

El compareciente, según interviene, renuncia a la presentación de copia de esta escritura por vía telemática -tal y como permite el artículo 196 del Reglamento Notarial. ----------

Le hago la reserva y advertencia legales y

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES
TIMBRE DEL ESTADO
Notaría de D. Carlos Pérez Ramos
NIHIL PRIUS FIDE
MADRID
0,15 €
GZ9896079
06/2022

fiscales, y en especial en cuanto a actuaciones, obligaciones, responsabilidades, plazos y régimen sancionador. ----------

Así lo dice y otorga el compareciente cuyo consentimiento, libremente prestado, se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada. --

Le advierto de su derecho a leer por sí esta escritura, cuyo ejercicio permito; elige hacer uso de él y enterado de su contenido, según me indica, se ratifica y firma. ----------

Y yo, el Notario, DOY FE:----------

a).- De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido. --------

b).- De que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento. ----------

c).- De que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado. ----------

d).- De que el otorgamiento se adecua a la

legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente. ----------

e).- Y de quedar extendida en seis folios de papel timbrado para uso exclusivo notarial, números el del presente y los inmediatos anteriores, yo, el Notario, DOY FE. ----------

Sigue la firma de la compareciente.- Signado: CARLOS PEREZ RAMOS.- Rubricados y sellado. --------

D. A. 3ª LEY 8/89 - Documento no sujeto
(Instrumento sin cuantía)

ES COPIA EXACTA de la matriz, número al principio indicado del protocolo general corriente de instrumentos públicos. Y a instancia de **"EL ANDROIDE LIBRE, S.L."**, la expido, yo, CARLOS PEREZ RAMOS, en SEIS folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie GZ, números 9896074, 9896075, 9896076, 9896077, 9896078 y 9896079. En Madrid, El once de Mayo del año dos mil veintitrés. **DOY FE.** ----------

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
D. Carlos Pérez Ramos
MADRID
0286160184

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

HG6664323

11/2022

/..GENCIA DE SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL. ESCRITURA 1.374 DE 22 DE MARZO DE 2.023. ----------

---

Yo, CARLOS PEREZ RAMOS, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la capital, en relación con la presente escritura HAGO CONSTAR que en SE HA PADECIDO EL ERROR MATERIAL siguiente: ----

(i) de calificar la escritura como "ESCRITURA DE DECLARACION DE UNIPERSONALIDAD SOBREVENIDA", **cuando realmente debe entenderse puesto "ESCRITURA DE CAMBIO DE SOCIO ÚNICO", ya que figuraba inscrita en el Registro Mercantil el carácter de unipersonal.** ----------

(ii) Y por lo anterior, donde figura "escritura de declaración de Unipersonalidad sobrevenida" ha de entenderse puesto "escritura de cambio de socio único", y especialmente en el juicio de suficiencia. ----------

Por lo que doy por terminada esta diligencia, que dejo extendida en el último folio, y en otro

más, el del presente, yo, el Notario, doy fe, en Madrid, a once de julio de dos mil veintitrés-. ---



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

Tfno: 915761200
Fax: 915780566

Antonio Pillado Varela, registrador mercantil de Madrid, previo el consiguiente examen y calificación, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2 de dicho Reglamento, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada conforme a los siguientes HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

HECHOS

DIARIO / ASIENTO: 3352 / 1109
F. PRESENTACION: 27/06/2023
ENTRADA: 1 / 2023 / 104.513,0
SOCIEDAD: EL ANDROIDE LIBRE SL
AUTORIZANTE: PEREZ RAMOS CARLOS
PROTOCOLO: 2023/2265 de 11/05/2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO (DEFECTOS)

1.- Según los datos obrantes en este Registro, inscripción 1ª, la sociedad "El Androide Libre SL" ya figura inscrita con el carácter unipersonal, sin embargo la precedente escritura es de declaración de unipersonalidad sobrevenida.- Arts. 7 y 11 y 20.1 Co Co.

Sin perjuicio de proceder a la subsanación de los defectos anteriores y a obtener la inscripción del documento, en relación con la presente calificación:

A) Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 18 del Código de Comercio, 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, o bien y sin perjuicio de lo anterior,

B) Impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los artículos 324 y 328 de la Ley Hipotecaria o

C) Alternativamente interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

MADRID, a 29 de junio de 2023

Recibido el 29/06/2023 por presentante autorizado DNI/NIF nº

Registradores Mercantiles de Madrid. C.B. - C.I.F. - E-81458556

LOPD: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:
1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

Registradores
DE ESPAÑA

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - MADRID

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

... .

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ANTONIO PILLADO VARELA a día 13/07/2023.

(*) C.S.V. : 128065380210091120

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Administración de MARÍA DE MOLINA
CL NUÑEZ DE BALBOA, 116
28006 MADRID (MADRID)
Tel. 913335333

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20267261524

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B87084026** RAZÓN SOCIAL: **EL ANDROIDE LIBRE SL**
DOMICILIO FISCAL: **AVDA DE BURGOS S/N Portal 16 Planta 7 Complem. DUP 28036 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 17 de julio de 2026. Autenticidad verificable mediante ***Código Seguro Verificación R45FPC5T3YYACAXF*** *en sede.agenciatributaria.gob.es*

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a EL ANDROIDE LIBRE SL EN CONSTITU , con NIF 0B87084026 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 17/07/2026 15:58:07

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN
Código: 7FJS2-TV4LH-ZKO6F-W2XLH-BNI6M-UYEVL **Fecha:** 17/07/2026
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.